Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : EMINELDA BELTRAN Y OTROS
Causante : ISRAEL BELTRAN TRUJILLO
Radicación : 2022-00210

Analizada la demanda de Liquidación de Sucesión intestada del causante ISRAEL BELTRAN TRUJILLO, adelantada por **ARMANDO PEÑA BELTRAN, MAGDALENA BELTRAN, LEIDY FERNANDA BELTRAN en representación de NINFA BELTRAN** y **EMINELDA BELTRAN** actuando a través de apoderado judicial, se observa que:

1.- Debe indicar en los poderes allegados con la demanda, la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

2.- Debe allegar el registro civil de nacimiento del causante, con el fin de acreditar el grado de parentesco del causante con los demandantes.

3.- Debe indicar la dirección física de cada uno de los demandantes y del heredero conocido Hernán Peña Beltrán.

4.- Debe allegar el folio de matricula inmobiliaria del bien relicto objeto de sucesión, que se encuentre actualizado, toda vez que, el allegado data del año 2019.

5.- Debe allegar Inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia.

6.- Debe aclarar si actúa como representante judicial del heredero Hernan Beltrán como lo señala en el escrito de medidas cautelares. De sr así, debe allegar poder debidamente conferido con las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y el registro civil de nacimiento que acredite el grado de parentesco con el causante.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP